

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Carrera 145 No. 145 A - 61 Oficina 104
Franciscodque@gmail.com
Tel. 3168689286
Telefax 4811127
Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

No. 2009 - 01981
EJECUTIVO SINGULAR
FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Contra: CARLOS ROJAS NEIRA

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020, proferido por su despacho, mediante el cual se denegó el recurso de apelación.

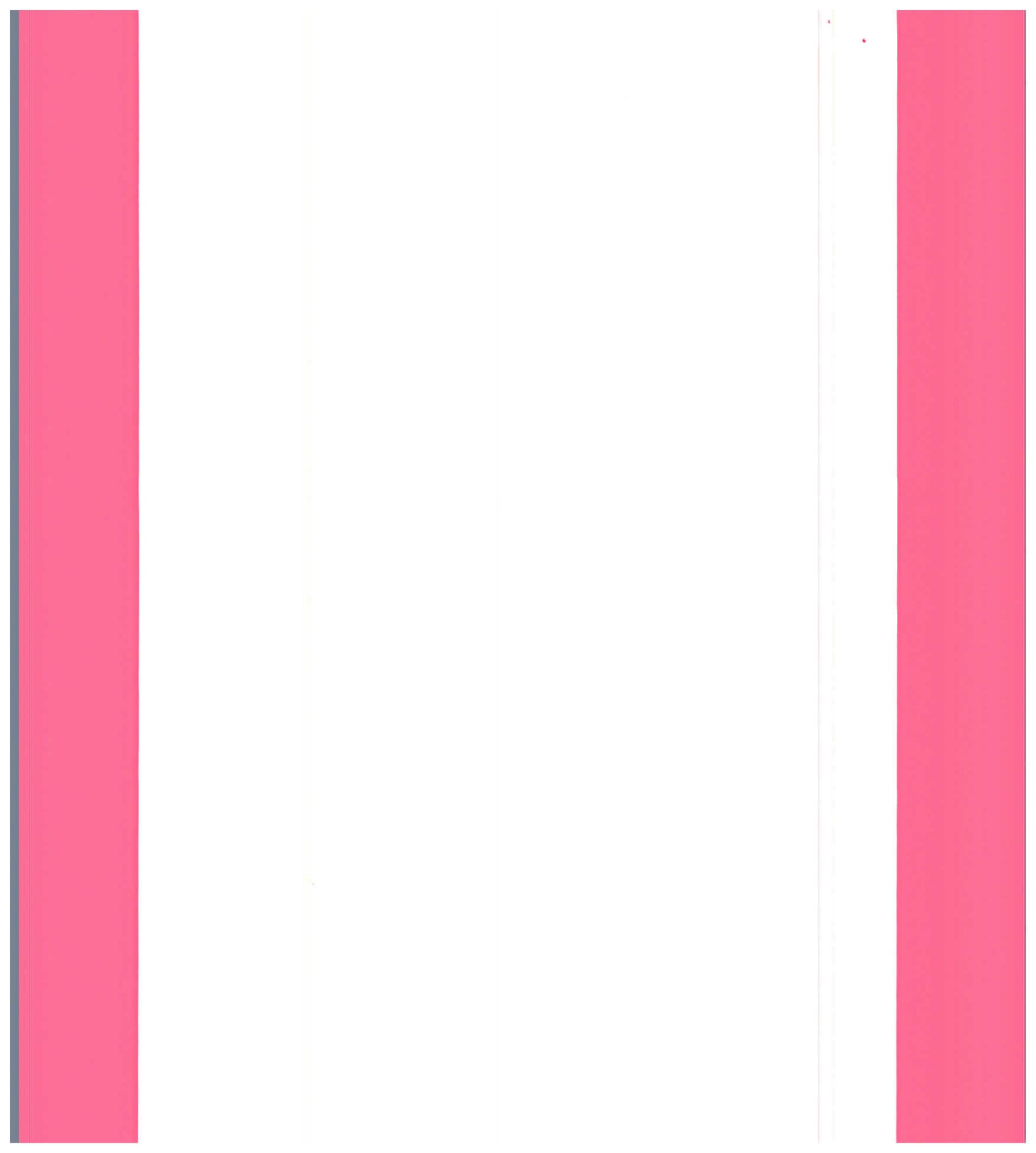
Si bien es cierto que, la norma procesal **ACTUAL** en sus supuestos establece que el recurso de apelación no aplica para los procesos de mínima cuantía, no es menos cierto que estas disposiciones se constituyen en una infracción a la garantía procesal y constitucional del debido proceso y la doble instancia dejando de esta manera que la interpretación realizada por su señoría para el caso en concreto no tenga objeción alguna, a pesar de que como lo manifesté en el recurso de apelación considero que el Juzgado incurrió en un error de apreciación, por cuanto para el caso en concreto no es aplicable el desistimiento tácito, ya que el pronunciamiento de su señoría se hizo sin tener en cuenta la solicitud de medidas que reposa en el expediente y a la cual a pesar de haber sido radica antes de la notificación del auto objeto del recurso, no le dieron el trámite respectivo, aplicando de manera ligera el desistimiento tácito, debido al cumulo de trabajo o a la negligencia del despacho de pronunciarse en tiempo respecto al tema planteado, como si los términos solo fueran de obligatorio cumplimiento para las partes y no para el despacho a su digno cargo; por lo cual puedo ratificar que el auto atacado es susceptible de apelación inequívocamente, pues no existe razón lógica para que hubiese sido denegado; por lo tanto, solicito se revoque el citado auto.

Para acatar el trámite previsto en los artículos 352 y ss. Del ordenamiento procesal civil, pido reposición del auto que negó la impugnación recursiva, y, en subsidio, solicito copia auténtica de la providencia apelada, de los actos de notificación, del memorial de apelación, del auto que resuelva el presente recurso y de las otras piezas procesales que se consideren pertinentes. Copias en las que se apoyará el recurso de queja ante el órgano superior competente.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTA
T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Se fija el presente traslado
en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil del
15 SET 2020
18 SEP 2020
16 SET 2020



RV: RECURSO DE QUEJA

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 7:58 AM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)

CARLOS ROJAS NEIRA_WordToPdf.pdf;

Buen día se remite para fines pertinentes,

Atentamente,



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: francisco javier duque velasquez <franciscodque@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 1:56 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -

Bogota - Bogota D.C. <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA

Buenas tardes,

Adjunto recurso de queja para el trámite respectivo.

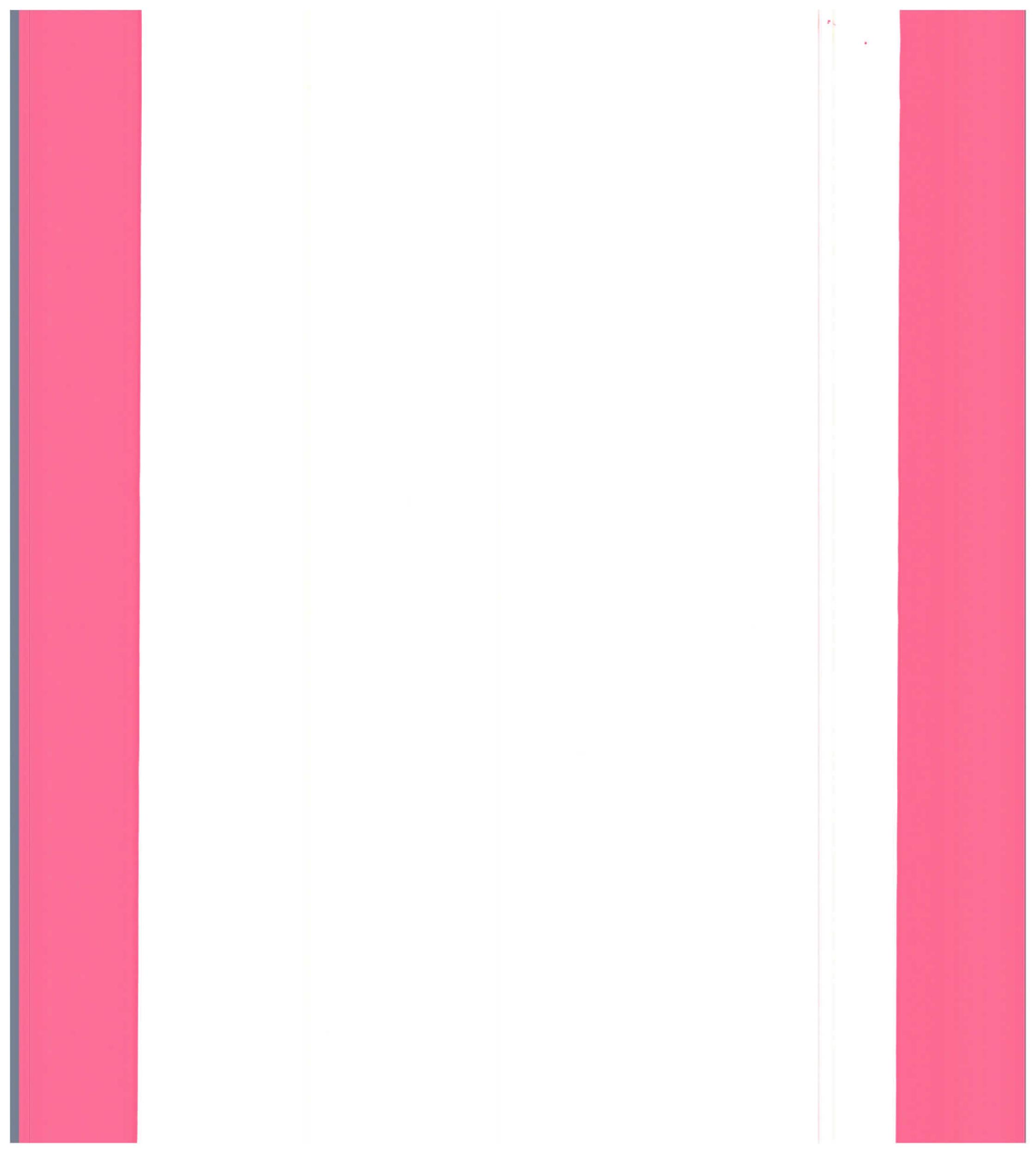
Cordialmente,

Francisco Jvier Duque Velásquez

C.C. No. 79.566.138 de Bogotá

T.P. No. 174.153 del C.S.J.

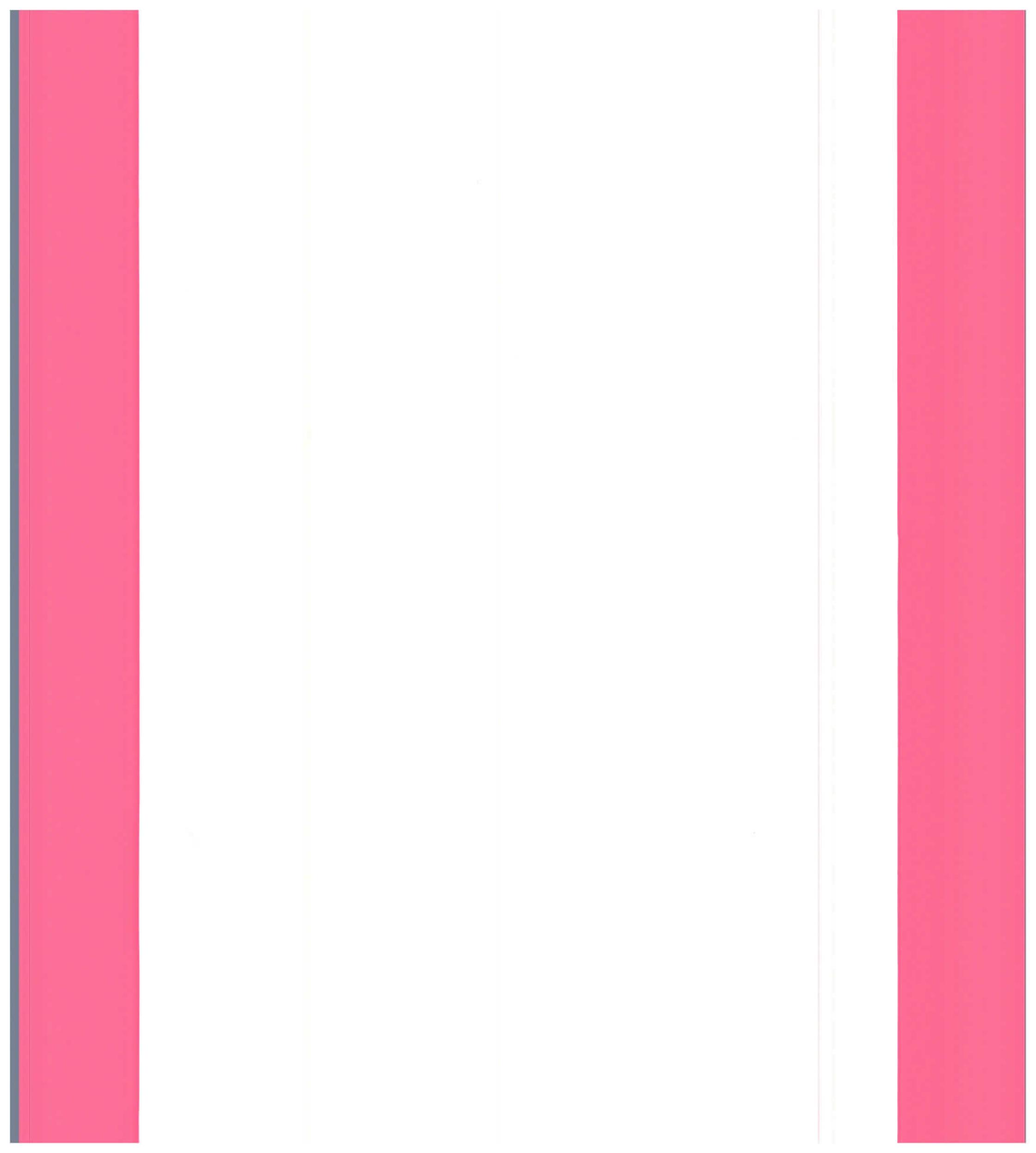
0-19 fecha.
49545 1-SEP-20 9:28
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
2920-53-7
GDM
ZF



SIGUIENTE

- **LIQUIDACIÓN**

-



Doctora
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ 7ª CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 E.S.D

Radicación Nro. : 110014003040 2016 00225 00 J.O 40 Civil Municipal
Demandante: MARTHA STELLA TORRES ROJAS
Demandados: INGRID JULIANA ESTEBAN BERNAL y otro
Proceso: Proceso Ejecutivo singular

Asunto: **Recurso de Queja en subsidio del de reposición (Art. 353)**

INGRID JULIANA ESTEBAN BERNAL, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.538.144 de Bucaramanga, en calidad de demandada en el proceso de la referencia y estando dentro del término de Ley, comedidamente acudo ante su digno cargo con el fin de interponer **RECURSO DE QUEJA en subsidio del de reposición (Art. 353)**, contra el auto calendado el día 25 de Agosto de 2020, notificado en el Estado del 26 de agosto, mediante el cual el Juzgado no concedió el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto de fecha 18 de febrero de 2020, el cual resolvió negar por improcedente la solicitud de desistimiento tácito (Art. 317 CGP). Me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. La señora **MARTHA STELLA TORRES ROJAS**, radico mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía de la cual tuvo conocimiento un Juzgado Civil Municipal de Bogotá, en contra de la suscrita, la cual nunca fue debidamente notificada, no se radico la Nulidad por indebida notificación, al ya existir el Desistimiento Tácito objeto de estos recursos.
2. Se radicó ante su Despacho, solicitud de Desistimiento Tácito en el proceso de la referencia, en donde acudo en calidad de demandada, por probar la desidia y falta de impulso de la parte demandante para continuar con el proceso..
3. Mediante Auto del 18 de febrero de 2020 Despacho resolvió no conceder el desistimiento tácito solicitado porque la última actuación al interior del proceso se realizó el 25 de julio de 2019 mediante memorial proveniente del Juzgado Treinta y dos (32) Civil Municipal de esta ciudad. (fl.31, Cdno 2).
4. Mediante recurso de **reposición en subsidio apelación** *manifesté no compartir lo enunciado por el Despacho al manifestar que la última actuación fue la radicación del memorial proveniente del Juzgado, porque tal y como se evidencia es una información de un tercero ajeno al proceso, no es una petición de parte, como tampoco se evidencia un pronunciamiento o traslado o actuación del Despacho.* (resaltados fuera de texto)
 (...) “...La interrupción del termino para se decrete el desistimiento tácito solamente debe ser como lo indica la norma es decir cualquier actuación de oficio o a petición de parte, y para este caso no existe ni actuación de parte ni actuación

de oficio, reitero fue el radicado de un tercero ajeno del proceso y la parte demandante perdió total interés en el proceso. ". (Resaltados son míos).

(...) El memorial radicado el 25 de julio de 2019 es proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal, informando al Despacho la terminación por desistimiento tácito del proceso 2016 -072, en donde también fui demandada, por la misma demandante es decir la señora MARTHA STELLA TORRES ROJAS quien también en ese proceso demostró el desinterés de seguir con el proceso. Nótese que si hubiera intención de continuar por lo menos se hubiere presentado la liquidación o actuación del crédito, para así interrumpir dicho término, y no reposa actuación alguna de la parte demandante".

(...) "Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el pronunciamiento o actuación del Despacho, respecto al oficio radicado el 25 de julio de 2019 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal, informando al Despacho la terminación por desistimiento tácito del proceso 2016 -072, es posterior a la solicitud del Desistimiento Tácito, dado que se pone en conocimiento de las partes siete (7) meses después de su radicación, si este Auto se hubiera puesto en conocimiento antes de la radicación del desistimiento, al ser una actuación del Despacho, es lógico que interrumpiría los términos".

Reitero que basta con mirar el sistema siglo XXI de la Rama Judicial, para probar que la última actuación legal es la registrada en Estado del 05 de septiembre de 2017, de Auto pone en conocimiento, y la parte demandante guardando total silencio del traslado que se hacía mediante dicha actuación.

5. El despacho no tiene en cuenta los sustentos anteriores, como tampoco los extractos de Jurisprudencia relacionadas en el escrito del recurso, decide NO REVOCAR EL AUTO y NO CONCEDER el recurso de apelación, "**por tratarse de un proceso de mínima cuantía**".

SUSTENTO DEL RECURSO DE QUEJA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito sustentar la procedencia del presente recurso, indicándole al Despacho que si bien es cierto el proceso ejecutivo objeto de la presente Litis es de mínima cuantía (Única Instancia), también es cierto que nuestro ordenamiento procesal, en su artículo 317 en el literal e de manera expresa indica "la providencia que lo niegue será APELABLE en el efecto devolutivo." No obstante lo anterior se ratifica la procedencia del recurso de apelación en el artículo 321 No. 10º que a su letra reza " los demás expresamente señalados en este código".

De acuerdo al sustento jurídico antes relacionado, se evidencia claramente la procedencia del recurso de apelación contra el auto que niega el desistimiento, y el despacho hace caso omiso a estas órdenes de carácter procesal negando la apelación, y por ende la procedencia del presente recurso de queja **en subsidio del de reposición (Art. 353)** Nuestra normatividad procesal nos permite interponer el presente recurso, cuando se niega el recurso de Apelación, cuyo sustento se encuentra expresamente tipificado en el Art. 352 del CGP. De acuerdo a lo anterior la procedencia y efectividad del recurso de queja.

Entes orden de ideas se debe tener en cuenta inicialmente el recurso de reposición para que el Despacho se sirva revocar el auto que niega la procedencia del recurso de apelación para que se sirva dar trámite al recurso de apelación, pero si el despacho se

mantiene en su decisión, se debe enviar el presente recurso de queja al superior inmediato.

Ruego a su Señoría informar por este medio el trámite a seguir respecto a las copias del proceso, dada la virtualidad en los procesos.

El recurso de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió NEGAR el desistimiento tácito solicitado y bien sustentado, para que en su lugar si se considera conforme a derecho se conceda dicha solicitud sobre la declaratoria del desistimiento tácito.

En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala como apelable el auto que resuelve sobre la NEGACION DEL DESISTIMIENTO TACITO y por tanto debe subsanarse esa anomalía concediéndose el recurso de apelación.

Atentamente,

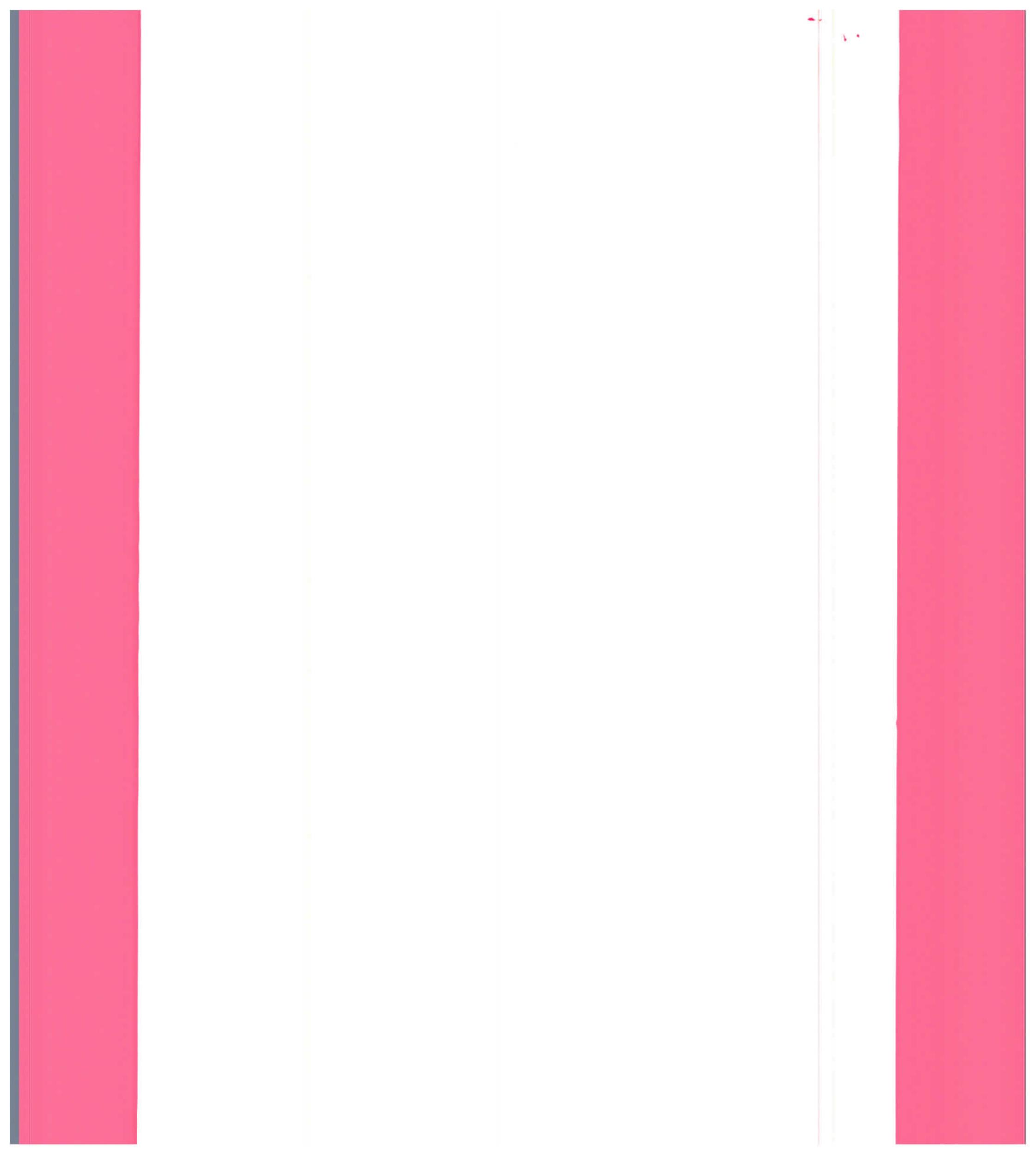
INGRID JULIANA ESTEBAN BERNAL

C.C No. 63.538.144 de Bucaramanga.

Correo electrónico: misolucion2019@hotmail.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Tribunal de Procedimiento Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 el 15 SET 2020 se fija el presente traslado
 en el Art. 319 del
 al cual corre a partir del 16 SET 2020
 18 SEP 2020

1



RV: RECURSO PROCESO 2016-552

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 5:04 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Maria Aguirre Triviño <laguirrt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

RECURSO PROCESO 2016-552;

De: SARA LIZARAZO <misolucion2019@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 5:01 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO PROCESO 2016-552

40-2016-552

U-40

49544 1-SEP-'20 9:27

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2919-52-7

907 4F

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 4:58 p. m.

Para: j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: RECURSO PROCESO 2016-552

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:

<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN7NAM10HT005.mail.protection.outlook.com

j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cendoj.ramajudicial.gov.co does not exist

[Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.gov.co] [DM6NAM10FT048.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=awN9WxwKqkFk7uRjDHU1By+2A/fBTaaZswvX1bpX/11rhHg/vLgXdTFQik+q5mZDWA363RfCsQM+FAx8N6ws1gxf+3GvcxhLuBz9
JKYtTiTyTDv2KwYgwTnKeFK/e/tgM0u86xPd6quy13HpPTs8eAzr730bM/ZixXPD27r5TU7Zv/kxLjCuKBECMnsW8DL/V8PQsY+KqI
hRwmIMdw9HWRQd75E0acghxcPRELKTyMZv7nkTLkf+q3i/pmzRGjyM0mF1yMvK67nTU4CVPgA+QdDj/ABcIZs24m7BeDt2/U3XwyR+
0z4gJsUk8pZk1Y1vNIiVboL591+bQnkgL6REyQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=PgGH/iqtHhZNVdG6m8leU1UOha1cI4K69qYL/PEqUsQ=;

b=ffZ60Ic0qQm1ANiyG3qPwrnaMvfm+qt078ewYNw8JDv7LMnw1UBBC+Ly5q0MF2Gt2K8fnWtoFItYLS21POGdjckx32pmL6V7yR7
Egwo0GN7Et8PaC8WHf/iZvY1Stx48So5gA1J/SHmkf/0074TLRLdJcm4ATzVLqhgM6MY4FQwzXI84bsNwc iqseltF5Zn6jnIF+s4jt
i+pXeEdXvsVeDu3b5wDzzeEy68xIaAecxJIh+sri8hmVVWKPgsAHk+YzE26pGrwnqE1nDZ1TpFbuM5uco1H8P54pwYcN3cFL+nabc
A3DCHuAuM3y1B4mG1T1whh87zAOodt6Nby7U4g==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dkim=none;
dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=PgGH/iqtHhZNVdG6m8leU1UOha1cI4K69qYL/PEqUsQ=;

b=j2P5plfxmCvD6ElCvfltmXoQqpD4zq6S4aJEDzQjTPXqY2D6wh3ipTtF3jdfY2V6zBR86tA62pX+Gj/oYod+Jobmpwbx8FVqhrW5
qZ2lcb1moREKD23hJWoBuCL7xx03hMM+1JfAbbcY18f0ZZBzFGRW+ynzLiWq+m8Z1A+y55uZ/dw3HGxeCOquosCOu1JARdHTYuId2v
i0zAA0hFuDLFAm2dqkSmYSBidx50DSzdzEnX4dshmqe7etxkEhZG1YGSQwRVm20HsnY21yQUMv7cPMCKf1rCfXhCGfkjo/0tNFPJ
5A0v8X9BPfsfD/NO1r1wRoIkMcE1rFhUwWBBA==

Received: from BN7NAM10FT020.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
(2a01:111:e400:7e8f::4a) by
BN7NAM10HT005.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:7e8f::288)
with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3326.23; Mon, 31 Aug
2020 21:58:06 +0000

Received: from BLAPR07MB7556.namprd07.prod.outlook.com
(2a01:111:e400:7e8f::4b) by BN7NAM10FT020.mail.protection.outlook.com
(2a01:111:e400:7e8f::111) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3326.23 via Frontend
Transport; Mon, 31 Aug 2020 21:58:06 +0000

Received: from BLAPR07MB7556.namprd07.prod.outlook.com
([fe80::d95d:c2cc:9e4d:cd52]) by BLAPR07MB7556.namprd07.prod.outlook.com
([fe80::d95d:c2cc:9e4d:cd52%5]) with mapi id 15.20.3326.025; Mon, 31 Aug 2020
21:58:06 +0000

From: SARA LIZARAZO <misolucion2019@hotmail.com>

To: "j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co"
<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RECURSO PROCESO 2016-552

Thread-Topic: RECURSO PROCESO 2016-552

Thread-Index: AQHWF+F+UWGVLDI3XkGjRFkud+kbug==

Date: Mon, 31 Aug 2020 21:58:05 +0000

Message-ID: <BLAPR07MB7556C1E4686E8342ECAD8A50CF510@BLAPR07MB7556.namprd07.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-CO, es-ES, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

X-Incomingtopheadermarker:

OriginalChecksum: 19E893B761F9B8CB1DFF1F393B3780D5C10C5C77BD04733B8B04657549A4C418;UpperCasedChecksum:F
32166437CFC7B969528373D7EEAFACF3E40566BA9E6BF208E4A6A4154EEFBE;SizeAsReceived:6676;Count:41

x-tmn: [c2cGSbZVnVh5PcxzsvP3T9jPCCE3eN6A]

x-ms-publictraffictype: Email

x-incomingheadercount: 41

x-eopattributedmessage: 0

x-ms-office365-filtering-correlation-id: ceff806d-060e-4435-1192-08d84df8f0cd

x-ms-traffictypediagnostic: BN7NAM10HT005:

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

/2TJ808Cj3oGDyo88dcw5N0NMW04R38amGk/Y+6iqjnwafPyMM1TDpxUsmE6JCcDM0K/VvVfpSVGb0ETnn+tg37mVhWHNj249jcn3
YhyKABR4h+pFIWu+UHVqoMpeNL591LkQj7fnnjaUnI+IitGau/ahXxh4Hu/Dtc+F0Q9KK1Pryx8cYfvTJCoI60ztz8i9sVVAw1rMED
mxjwOG6N9g==

x-ms-exchange-antispam-messagedata:

iKmhKRJR6etgLz2EkBF2jv4etMQg3UwIy9S22CJCAjpiQya7/ZQvVF1SokIiz7eZhy717Ld5xYK0Nk7oYeYMIxL4zBXoqXchTa5Yhw
pMmfcp3gkh7tEpi1DWpt1QZAMyXVTXyGmdXeQ+o25c7wTRw==

x-ms-exchange-transport-forked: True

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="_004_B LAPR07MB7556C1E4686E8342ECAD8A50CF510@BLAPR07MB7556nam1p_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: hotmail.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN7NAM10FT020.eop-nam10.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: ceff806d-060e-4435-1192-08d84df8f0cd

X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 31 Aug 2020 21:58:05.9616

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN7NAM10HT005

RECURSO PROCESO 2016-552

SARA LIZARAZO <misolucion2019@hotmail.com>

Lun 31/08/2020 4:58 PM

Para: j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

RECURSO QUEJA CGP JULIANA.docx;

Cordial y respetuoso saludo,

Me permito enviar en escrito adjunto recurso de queja.

Gracias,

